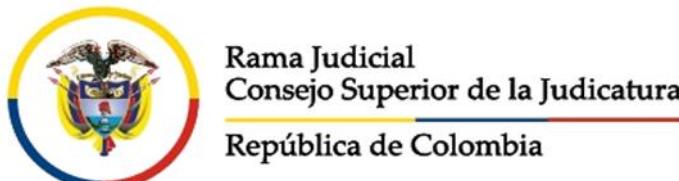


SECRETARIA. Expediente N° 23-001-31-05-003-2022-00139-00.

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional del Juzgado diligencias notificadorias del auto admisorio de la demanda a la dirección física del demandando a través de correo certificado y su vez se encuentra vencido el término para la contestación de la demanda, por lo que está pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

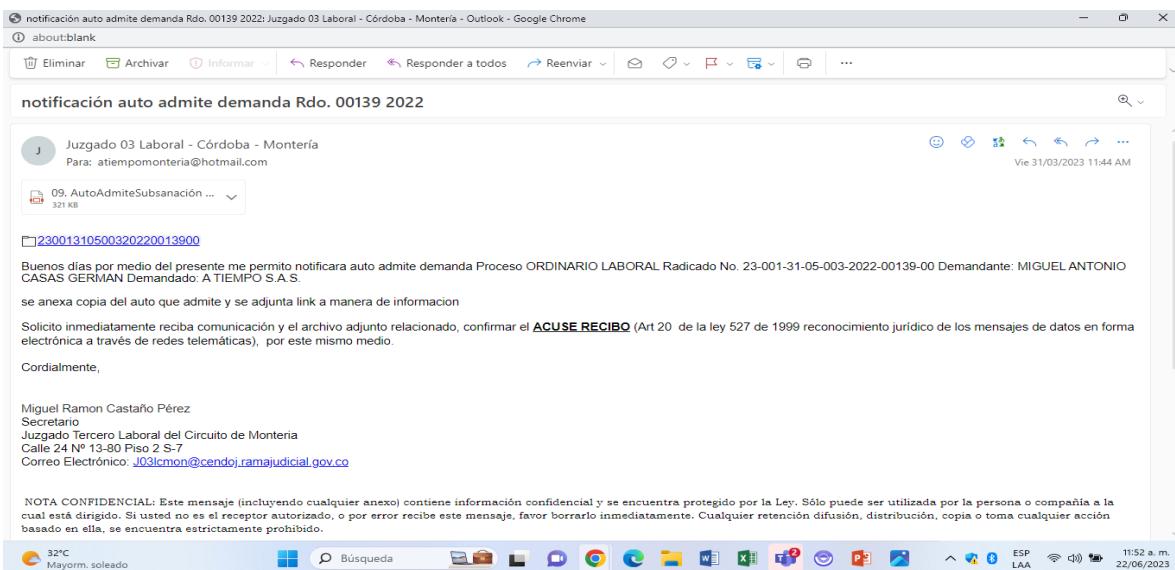
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00139-00
Demandante:	MIGUEL ANTONIO CASAS GERMAN
Demandado:	A TIEMPO S.A.S.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto anterior se ordenó notificar a la parte demandada **A TIEMPO S.A.S.**, al correo electrónico atiempomonteria@hotmail.com, actuación que fue realizada por la secretaría del despacho, sin que el servidor indicara error alguno en la entrega, por lo que se surtió la notificación enviada.

Siendo ello así, al revisar el correo electrónico institucional asignado a esta célula judicial, se constata que la notificación de la admisión de la demanda fue enviada a la dirección electrónica atiempomonteria@hotmail.com, misma aportada en la demanda, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexado de la entidad demandada.

En ese orden de ideas, revisadas las diligencias para la notificación del auto admisorio de la misma, se observa que del pantallazo arrojado por la herramienta del correo institucional del Juzgado Outlook 365 (**se anexa imprtant**), se

desprende que efectivamente fue recibida por la demandada y en consecuencia se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda y por ende de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que para el caso en particular, en materia de notificaciones personales, indica en su artículo 8º que "las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual".



31/3/23, 11:58

Correo: Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria - Outlook

Entregado: notificación auto admite demanda Rdo. 00139 2022

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 31/03/2023 11:44 AM

Para: atiempomonteria@hotmail.com <atiempomonteria@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (68 KB)

notificación auto admite demanda Rdo. 00139 2022;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atiempomonteria@hotmail.com

Asunto: notificación auto admite demanda Rdo. 00139 2022

Aunado a lo anterior, se constata que a su vez el apoderado judicial de la parte demandante aporta certificado de fecha 03 de abril del 2023 de diligencia para

notificación personal de la demanda enviada a la dirección física de la parte demandada y acreditada a través de correo certificado, el cual presenta acuse de recibo.

Pese al recuento que antecede, la parte demandada **A TIEMPO SAS** no contestó la demanda. En consecuencia, este juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **A TIEMPO S.A.S.**

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 03:00 PM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la demanda **A TIEMPO S.A.S.**

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **MIGUEL ANTONIO CASAS GERMAN** y a la parte demandada **A TIEMPO S.A.S.**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha del día **10 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 03:00 PM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ebbee78e53039bc0a2a686a8b85c67fff89b4499eb3309018c88ff3cf1fe275**
Documento generado en 26/06/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>